



|             |  |
|-------------|--|
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS   |
| DEMANDANTE: | YENI CAROLINA BOTELLO VERA<br><a href="mailto:yennicarolinabotello@gmail.com">yennicarolinabotello@gmail.com</a> |
| DEMANDADO:  | PEDRO ANTONIO GONZALEZ<br><a href="mailto:mydaughtersmeltha@gmail.com">mydaughtersmeltha@gmail.com</a>           |
| RADICADO:   | 54 001 31 60 004 – 2020 00 045 00 - (16.714).  |

San José de Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vencido en silencio el traslado de las excepciones presentadas por el demandado se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se dispone a señalar el día seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

**1.- Parte demandante:**

**1.1.- Documentales:** Las aportadas con la demanda:

- 1.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora YENI CAROLINA BOTELLO VERA.
- 2.- Registro civil de nacimiento del menor CHARLIZE MICHELLE GONZALEZ BOTELLO de la Notaría Segunda de Barrancabermeja serial No.37406370 y NUÍP 1097182526.
- 3.- Copia de la tarjeta de identidad de la menor C.M.G.B.
- 4.- Acta de conciliación No.00346 debidamente certificada por el I.C.B.F. Regional Santander
- 5.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ.

**2.- Parte demandada:**

**2.1.- Documentales:** Las aportadas con la contestación de la demanda:

- 1.- Comprobante de nómina noviembre 2021.
- 2.- Registros civiles de CHARLIZE MEHELLE GONZALEZ BOTELLO, MELANIE COSTTE GONZALEZ TUCKER, PETER ANTHONY GONZALEZ ORTEGA.

**2.2.- Interrogatorio:**

Se ordena el interrogatorio a la parte demandante, el que se recepcionará el mismo día de la audiencia.

Se le exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados y la declarante para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**